



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 40 03 027 2022-00208-00
Demandante	Gustavo A. Zapata.
Demandado	Alfredo Antonio Echavarría
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El poder no se presentó en legal forma, habida cuenta que en los términos del inc. 2 del Art. 74 del CGP, el mismo debe ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; no obstante, y si en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (art. 5), el mismo se confiere mediante mensaje de datos, deberá incorporarse la constancia correspondiente del canal digital a través del cual se confirió.
2. Adicional a lo anterior, deberá el mismo contener el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora.
3. Teniendo en cuenta, los fundamentos de la pretensión que se incoa, deberá la parte demandante identificar el lote del cual pretende la reivindicación, precisando su área, linderos y todo concepto que lo pueda individualizar.
4. Teniendo en cuenta que la cuantía en el presente asunto, se determina por el avalúo catastral del bien del cual se reclama el dominio, deberá allegar el mismo actualizado.

5. En consonancia con lo anterior, deberá la parte actora señalar de manera correcta la cuantía del proceso. De ser el caso.
6. Deberá agotarse el requisito de procedibilidad en los términos del art. 621 del C.G.P.
7. Se servirá indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020) para efectos de notificación.
8. Deberá allegar la evidencia de haber remitido la demanda a la parte demandada, teniendo en cuenta que la misma no contiene medidas cautelares que practicar (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7cd769f343f1f801385a4beb67561fa14015a22c9fd4a2b3a2d3750058967771**

Documento generado en 18/03/2022 01:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>